



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 9/2021

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de diciembre en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 9/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se crea la Coordinación General de Administración del Sistema de Justicia Laboral, en los términos precisados en el presente acuerdo general.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVIII, y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; Constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia; así como el número de servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI, XIX y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que, el Poder Judicial, tendrá dependencias bajo su mando y supervisión, sin perjuicio de las que este Consejo de la Judicatura considere necesario crear cuando así requiera para un mejor desempeño.

III.- Que atendiendo a la necesidad de modernización del sistema de justicia laboral, y después de varios ejercicios, diagnósticos y de diversos debates, el 24 de febrero de 2017, se publicó en la primera sección del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 Constitucionales. Asimismo, el 1 de mayo de 2019, se publicó la respectiva modificación a la legislación secundaria, en dicha materia.

IV.- Que las citadas reformas sustentan como sus principales ejes; Que la justicia laboral sea impartida por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales, según corresponda. Asumiendo las tareas realizadas por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales, que la conciliación será una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir, salvo ciertas excepciones. Dicha labor al día de hoy ya se realiza, a nivel federal, por el organismo público descentralizado denominado Centro Federal de conciliación y registro laboral y, a nivel local, en veintiún entidades federativas por los centros de conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Con esta división de tareas se busca que los nuevos tribunales laborales de los poderes judiciales concentren únicamente su atención en la nueva competencia jurisdiccional laboral.

Se previó que el procedimiento de conciliación conste de una sola audiencia obligatoria con fecha y hora debidamente fijada de manera expedita y, de ser el caso, las subsecuentes sólo se realizarán con el acuerdo de las partes.

Se modificaron las competencias entre las autoridades federal y locales. Ahora el registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo es sólo de competencia federal, a cargo del citado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que a su vez tiene la función de la conciliación en ese ámbito. Asimismo, se garantiza la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus

dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y registro de contratos colectivos de trabajo y la resolución de conflictos entre sindicatos.

En suma, se transforman las instituciones al tiempo que se implementan políticas públicas integrales y consensuadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.

V.- *Que el 18 de noviembre de 2020 y el 3 de noviembre del presente año, respectivamente, en diversas entidades federativas se declaró el inicio de la primera y segunda etapas de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en sede judicial, fortaleciéndose en los mismos la oralidad, así como las reglas, características y principios del juicio justo.*

VI.- *Que Tamaulipas al ubicarse en la tercera etapa de la referida implementación, se encuentra previsto que la nueva justicia laboral inicie el próximo mes de mayo, por lo que en la Judicatura del estado se han realizado múltiples acciones de planeación, organización, capacitación y formación de futuros operadores de dicho sistema de justicia, trabajos que son medulares para lograr el éxito en la materialización del dicho imperativo constitucional.*

En esa tesitura, para el inicio de funciones de los tribunales laborales, resulta relevante identificar las áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de las cargas de trabajo, organización de la administración de los tribunales laborales y sus procedimientos administrativos.

VII.- *Que el día jueves 17 de diciembre del 2020, fue publicado el Decreto No. LXIV-235¹, que reforma, entre otros, los artículos 58, fracción XXXVI, y 101, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; asimismo, en fecha 29 de septiembre del presente año se publicó el Decreto LXIV-795² mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; ambos decretos en materia de justicia laboral.*

VIII.- *Que en los artículos 222, 223 y 224 de la reformada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se precisa tanto la integración como las facultades de los servidores judiciales de los Tribunales Laborales.*

IX.- *Por todo lo anterior, se estima necesario crear la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales, dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, que se encargará de verificar que la operación cotidiana de los órganos jurisdiccionales, atienda los manuales de organización y de procedimientos, homologar políticas y directrices administrativas, recopilar información necesaria para la toma de decisiones que corresponden al Consejo de la Judicatura; calificar los indicadores del desempeño de los operadores del sistema, que para tal efecto se emitan; así como de prevenir, identificar y resolver las incidencias que se presenten en los mismos, entre otras funciones que permitan supervisar el correcto desempeño de las actividades de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado.*

En tal virtud, se precisa que la conformación de la Coordinación General de Administración de los Tribunales Laborales tendrá un Coordinador General designado por el Consejo de la Judicatura. Asimismo, para cumplir con sus objetivos y funciones, dicha Coordinación General contará con el personal y demás estructura administrativa que el Consejo de la Judicatura autorice y permita el presupuesto.

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 121 párrafo noveno, y 122, fracciones XVI, XIX y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- *Se crea la Coordinación General de Administración del Sistema de Justicia Laboral, en los términos precisados en el presente acuerdo general.*

¹ <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/12/cxlv-152-171220F-EV.pdf>

² <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/cxlv-116-290921F.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Segundo.- La Coordinación General de Administración del Sistema de Justicia Laboral, que mediante el este acuerdo general se crea, contará con las siguientes facultades:

- I. Proporcionar el apoyo y asistencia técnica que requiera el Pleno y los Consejeros en particular, con motivo de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en el Poder Judicial del Estado;
- II. Dirigir y supervisar la logística para el correcto funcionamiento de los tribunales laborales;
- III. Implementar y dar cumplimiento a las políticas y directrices generales que dicte el Consejo de la Judicatura que incidan en la mejora de los tribunales laborales;
- IV. Proponer al Consejo de la Judicatura los manuales de organización y procedimientos requeridos;
- V. Verificar el cumplimiento de los manuales de organización y procedimientos;
- VI. Evaluar el desempeño del personal de los Tribunales Laborales;
- VII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de su objetivo;
- VIII. Generar la información relacionada con los tribunales laborales;
- IX. Organizar la estadística general del Sistema de Justicia Laboral, rindiendo al Consejo los informes respectivos;
- X. Realizar reuniones de trabajo con los titulares de los tribunales laborales;
- XI. Proponer al Consejo de la Judicatura la adopción de medidas para la mejora continua del servicio y buenas prácticas;
- XII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia; y,
- XIII. Las demás que señale la ley, el Consejo de la Judicatura y su Presidente.

Tercero.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Coordinación General contará con un Coordinador General designado por el Consejo de la Judicatura, así como con el personal y demás estructura administrativa que el Consejo de la Judicatura autorice y permita el presupuesto.

Cuarto.- Para su difusión y conocimiento oportuno de los servidores públicos que integran esta Judicatura y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; comuníquese el presente acuerdo a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado; asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Igualmente, hágase del conocimiento al titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

**Cd. Victoria, Tam, a 15 de Diciembre de 2021
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.